

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 16 de marzo de 2023, para que se sirva proveer informando que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y que obra a folio 045 del expediente, fue liquidada con meses de 30 días, debe anotarse que la parte demandante utiliza un formato de liquidación que se presta a errores porque contiene un cuadro que denomina Vigencia en el que aparecen liquidados los meses con 31 días.

Igualmente se informa que la parte ejecutada allega solicitud de terminación y consignación de los valores correspondientes al valor de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la liquidación de las costas.

Pasa a Despacho en la fecha 15 de marzo de 2023, para proveer.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Aprueba liquidación Termina proceso por pago total Ordena entrega de títulos
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT. 811.011.779-8
Demandada:	MARIA CAMILA GONZALEZ SANTAMARIA CC 1.037.607.021
Radicado:	630014003007-2022-00173-00

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede se aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$13.859.133 m/cte.

Ahora bien, la demandada con mediación de apoderado judicial, allegó consignación por valor 14.717.133 m/cte.

Así las cosas y como la liquidación de las costas aprobadas ascienden a la suma de \$585.0000, y el total de la obligación y las costas, equivale a la suma de \$14.444.133 m/cte se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas

cautelares decretadas. Igualmente se ordenará entregar a la ejecutante el valor total del crédito y las costas.

Debe anotarse que el valor consignado por la demandada es superior al valor adeudado, por lo que se dispondrá devolver a la demandada de la suma de \$273.000, previo fraccionamiento del título judicial número 45010000618984.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: De acuerdo con lo considerado y a tono con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, en la suma de \$13.859.133 m/cte (documento 051 del expediente digital).

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por RENTING COLOMBIA S.A.S en contra de MARIA CAMILA GONZALEZ SANTAMARIA, conforme con lo considerado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo del automóvil identificado con Placa JWQ396, registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C - Cundinamarca, denunciado como de propiedad de MARIA CAMILA GONZALEZ SANTAMARIA identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.037.607.021.

LÍBRESE Y REMITASE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, el respectivo oficio a la Subsecretaría de Movilidad de Bogotá D.C – Cundinamarca informando que el oficio 0481 del 12 de mayo de 2022 quedó sin efectos y **REMÍTASE** igualmente al correo electrónico juancamilocastanoalvarez@gmail.com del apoderado de la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE VILLA RICA CAUCA, para que proceda a la entrega del vehículo con Placa JWQ396 a la persona que lo tenía en su poder al momento de la inmovilización toda vez que se ha dado por terminado este proceso por pago total de la obligación y las costas.

LÍBRESE Y REMITASE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, el respectivo oficio a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE VILLA RICA CAUCA para que proceda a la entrega del vehículo con Placa JWQ396 a la persona que lo tenía en su poder al momento de la inmovilización **REMÍTASE** igualmente al correo electrónico juancamilocastanoalvarez@gmail.com del apoderado de la parte demandada.

QUINTO: Requerir a la SIJIN- Sección Automotores y a la Policía de Carreteras, para que procedan a cancelar la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de placas No. JWQ 396 en virtud a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad los oficios correspondientes y REMÍTANSE a la SIJIN Sección Automotores y a la Policía de Carreteras, advirtiéndole que los oficios números 0786 y 0787, ambos de julio 08 de 2022 quedaron sin efectos y **REMÍTASE** igualmente al correo electrónico juancamilocastanoalvarez@gmail.com del apoderado de la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de \$14.444.133 m/cte del valor correspondiente a la liquidación del crédito aprobada en el numeral primero de esta decisión, más la liquidación de costas que obra en el documento 040 del expediente digital y a la parte demandada se le devolverá la suma de \$273.000 m/cte, para lo cual se dispone el fraccionamiento del título judicial número 45010000618984, conforme con lo considerado.

SÉPTIMO: ORDENAR EL DESGLOSE y ENTREGA a la parte demandada, previa cancelación de las expensas necesarias, del documento pagaré, que respaldó el cobro en el presente asunto, **con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación,**

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor JUAN CAMILO CASTAÑO ALVAREZ para representar a la parte demandada.

NOVENO: ARCHIVAR las diligencias, una vez verificado el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 047** DEL 17 DE MARZO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb784fe01dff70714b60d2cf45310dcd70a46921b0ecd87d145922835d0097d**

Documento generado en 14/03/2023 01:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>